

REGLAMENTO INTERIOR PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. Para el debido cumplimiento y aplicación de la Ley de la materia se integrará un Consejo Municipal de Seguridad Pública para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

Art. 2. El Consejo Municipal de Seguridad Pública es una instancia de coordinación, planeación y supervisión que se crea por disposición del artículo 37 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- I.** EL Presidente Municipal, quien lo preside honoríficamente.
- II.** El Presidente del Consejo.
- III.** El Secretario Ejecutivo, será el Coordinador General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.
- IV.** Los Síndicos, en su carácter de representantes legales del municipio.
- V.** El Regidor del ramo.
- VI.** El Coordinador General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.
- VII.** El Director General de Seguridad Pública Protección Civil, Municipal.
- VIII.** El Director General de Vialidad Municipal.
- IX.** El Director General de Planeación Vial y Seguridad Pública.
- X.** El Director Jurídico de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.
- XI.** El Jefe de la Unidad de Protección Civil Municipal.
- XII.** Los representantes de la Junta de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil del Consejo Ciudadano en el Municipio de Oaxaca de Juárez.
- XIII.** Los servidores públicos que representen en el municipio a las siguientes dependencias de carácter FEDERAL: Comandancia de zona Militar, Delegación de la Procuraduría General de la República, Comisariado de la Policía Federal Preventiva, Delegación del Instituto Nacional de Migración, Delegación Aduanal. Los que representen

las siguientes dependencias de carácter ESTATAL: Procuraduría General de Justicia del Estado, Secretaria de Protección Ciudadana, Secretaria de Transporte, Secretaria de Transporte, Dirección de Seguridad Pública del Estado, Dirección de Tránsito del Estado, Unidad de Protección Civil, Delegación de la Cruz Roja y demás entidades federales, estatales y municipales cuyas actividades se relacionan en materia de Seguridad Pública en el Municipio.

Art. 3. Como integrantes de esta instancia de coordinación en materia de Seguridad Pública, los miembros del Consejo Municipal ejercerán las funciones que por Ley tienen asignadas. Su incorporación al Consejo será a título honorífico.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Art. 4. Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I.** Coordinar las acciones que en materia de Seguridad Pública se desarrollen en el ámbito territorial de su competencia.
- II.** Convocar a través del Secretario Ejecutivo del Consejo, a las reuniones, ordinarias y extraordinarias que se requieran, a todos los miembros del mismo; así como conducir las sesiones.
- III.** Proponer operativos de vigilancia y solicitar ante los órganos correspondientes los apoyos necesarios para realizarlos.
- IV.** Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública para la aplicación de los programas de prevención del delito y participación ciudadana, auspiciando en todo momento la prevención de los delitos y la cultura de la denuncia.
- V.** Convocar a la comunidad, a través del Secretario Ejecutivo, para la integración del Comité de Participación Ciudadana en materia de Seguridad Pública.
- VI.** Invitar a los Municipios conurbados para la elaboración y propuestas, planes y proyectos que en materia de Seguridad Pública se requieren en las zonas conurbadas de este Municipio.
- VII.** Instruir al Secretario Ejecutivo para que informe a las autoridades competentes sobre los acuerdos tomados.
- VIII.** Presidir las sesiones del Consejo y, en su ausencia, nombrar a quien deba suplirlo.

IX. Designar, en caso de ausencia del Secretario Ejecutivo en una sesión, quien lo suplirá, disponiendo que quien así lo haga informe a aquel de los acuerdos tomados.

Art. 5. Los miembros del Consejo que por causas de fuerza mayor no asistan a una reunión podrán ser representados por la persona que tal efecto designen.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Art. 4. El Secretario Ejecutivo del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a sesión a los miembros del Consejo, llevando un registro pormenorizado de los asuntos ahí tratados y relatar las actas de cada sesión, enviando para su registro copia de cada una de ellas a la Secretaría del Municipio de Oaxaca de Juárez, para su constancia y archivo.

II. Ejecutar y dar debido seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, así como prepara en cartera los asuntos agendados para cada sesión.

III. Atender a las convocatorias que se le hagan desde el Consejo Estatal.

IV. Expedir la convocatoria para integrar los Comités de Participación Ciudadana asesorando a los miembros de la comunidad que deseen formar parte del citado Comité y cuidar que en los Comités de Participación Ciudadana estén debidamente representados los sectores de la comunidad.

V. Asistir a las reuniones de la Junta de Participación Ciudadana de Seguridad Pública y Protección Civil, tomando nota de los asuntos ahí tratados para trasladarlos al señó del Consejo en su correspondiente sesión.

VI. Preparar el orden del día para sesión de Consejo, haciéndola llegar oportunamente a cada consejero y recabar la firma de éstos en el acta respectiva.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONSEJEROS

Art. 7. Son Consejeros los enunciados en el artículo 2 de este reglamento, y sus funciones y obligaciones son:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo, acudiendo con regularidad a las convocatorias que para tal efecto haga el Secretario Ejecutivo del Consejo.

II. Proponer acciones y lineamientos en todo lo que se refiera a la Seguridad Pública del Municipio.

III. Intercambiar con los demás Consejeros planteamientos de soluciones a la problemática de Seguridad Pública en el Municipio.

IV. Coordinar sus funciones y propiciar convenios de colaboración con las demás autoridades representadas al interior del Consejo.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Art. 8. Las sesiones del Consejo de acuerdo a la Convocatoria podrán ser privadas, solemnes o públicas. En las sesiones públicas los asistentes sólo tendrán derecho a voz.

Art. 9. Por su periodicidad, las sesiones se clasificando la siguiente manera:

I. ORDINARIAS. Que tendrán lugar cuando menos dos veces al año.

II. EXTRAORDINARIAS. Las que se convoque para la atención de casos específicos.

Art. 10. El Consejo Municipal sesionará en un recinto que para el efecto señale el Presidente del mismo.

Art. 11. El quórum para cada sesión se logrará con la mitad de mas uno de los integrantes del Consejo; esta misma proporción se considerará como mayoría en la votación que se realice. En caso de empate en la votación el Presidente del Consejo tiene voto de calidad.

Art. 12. El caso de no existir quórum el Presidente del Consejo convocará para otra sesión que deberá llevarse a cabo en el término de las 72 horas siguientes, con los que asistan.

Art. 13. En cada sesión se levantará un acta que registre los asuntos, acuerdos y resoluciones ahí tratados y, para su validez, deberá contener la firma de los participantes, previa lectura de la misma al término de la sesión.

CAPÍTULO VI DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIDADANA

Art. 14. Para darle debido cumplimiento a lo establecido los artículos 49, 50 y 51 de la Ley que Establece las Bases de Coordinación al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca; el Consejo Municipal establecerá los mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad de acuerdo a los siguientes criterios:

a) El Comité de Participación Ciudadana es un órgano social con el que se pretende encauzar una coordinación entre la ciudadanía y las dependencias públicas que tiendan a resolver para bien de todos la problemática de la Seguridad Pública, partiendo de la célula básica de gobierno que representa el Municipio.

b) El Comité debe estar integrado con representantes de organizaciones ligadas a los sectores empresariales, laborales y sociales, así como a representantes de asociaciones o gremios de profesionistas y, en términos generales, de ciudadanos interesados en el bienestar de la comunidad; maestros, padres de familia, agentes municipales, taxistas, representantes de medios de comunicación, jefes de manzana, representantes de colonias, etc.

c) La participación debe ser amplia y abierta, sin censura, realizando foros y talleres sobre el tema de consideración, cuidando en todo momento evitar que éste importante órgano de representación social se politice, ya que, la única y primordial razón de su existencia es proponer lineamientos y políticas de Seguridad Pública, sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar la Seguridad Pública y proponer estímulos y recompensas para los miembros de las instituciones policiales.

CAPÍTULO VII DE LA SEPARACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO

Art. 15. Los Miembros del Consejo cesarán en su cargo:

- I.** Por no cumplir o dejar de cumplir con cualquiera de las funciones de su cargo.
- II.** Por dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones consecutivas.

Art. 16. La separación de funciones se hará previo acuerdo del Consejo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial